



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGUI

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0058

RADICADO N° 2020-0039-00

CONSIDERACIONES:

Ejercido el control de legalidad en el presente asunto se observa que mediante auto de febrero veinticuatro (24) del año 2020 se libró mandamiento de pago en favor del BANCO BOGOTÀ contra JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNÀN GARCÌA GARCÌA, por las sumas pretendidas de capital e intereses (fl.25 C Ppal.). La notificación a los accionados se surtió mediante CITACIÒN- AVISO, tal como se desprende de los documentos virtuales allegados por la parte actora; quienes dejaron vencer los términos, guardando absoluto silencio.

En virtud de lo expuesto, habrá de aplicarle lo estatuido en el Art. 440 del C.G.P., que al tenor literal predica: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito Oralidad de Itagüí

R E S U E L V E:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para que con el embargo de los bienes o lo que se llegaren a embargar, se pague al ejecutante, el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446, núm. 1º del Código General, advirtiéndolo eso si la aplicación del Art. 9º, Decreto 806/20.

RADICADO N° 2020-0039

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como
agencias en derecho se fija la suma de \$9.300.000.oo.

NOTIFÍQUESE

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL
CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5ccc7b8ca9056a872ba1f6d6902bd
422e45fda7d0205611596a5eee958
7c9f39**

Documento generado en 23/02/2021
01:18:13 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**